

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá D.C.,

1 3 JUL. 2020

11001 40 03 013 2018 00262

Mediante providencia del 31 de mayo de 2018 se libró orden de pago a favor de COOPERATIVA DE DESARROLLO NACIONAL contra GIOVANNI RESTREPO RESTREPO, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado le fue enviado el citatorio establecido en el artículo 291 del CGP a su correo electrónico, sin que compareciera a este Despacho, en consecuencia, se le remitió el aviso dispuesto en el artículo 292 ibídem, sin oposición alguna en contra de la orden de pago.

Entonces, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, correspondiendo estos a los dispuestos en el artículo 422 del C.G.P., teniendo en cuenta del mismo modo que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P., en consecuencia, dispone:

- 1. Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
- 2. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del C.G.P.
- 3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 4. Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$ 350.000 M/CTE.

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

ALVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se nolifica en el ESTADO No.

1 4 JUL. 2020

EDAG 06/07/2020